

CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

Para resolver sobre la admisión de la demanda 2023-00879-00

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00879-00

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, con NIT No. 860003020-1, establecimiento bancario legalmente constituido, representado legalmente por la doctora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de DAVID ALEJANDRO HERRERA TORRES, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré Nro. .00130009169600051855, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, así se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor pagaré cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", con NIT No. 860003020-1, establecimiento bancario legalmente constituido, representado legalmente por la doctora DIANA LUCIA OSORIO ROJAS, actuando a través de vocera judicial en contra de DAVID ALEJANDRO HERRERA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No. 00130009169600051855

1.-Por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$115.879.821.00), como capital insoluto representado en el pagaré aportado como recaudo ejecutivo.

2.-Por los intereses de mora del capital a partir del 1 de agosto/2023 hasta que se produzca la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y a la Dra. CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 192 del 13/12/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed30f175bd3e8aee9112c465165b9ec608ad9cecc0baeb9ed9e56c490c3dfb5**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>